



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2017-01363

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder otorgado la abogada **XIMENA RIVEROS URREGO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4142d7233dcb70de941d391672d99ce6a6814ea214aa974ed333d3796a73d98d**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2017-01363

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, informó al Despacho sobre la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por el aquí demandado **WILSON CASTAÑEDA GOMEZ**.

Sobre este aspecto el Código General del Proceso en su artículo 531 del C. G del P., reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por el **Centro de Conciliación de Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía**, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas o hasta que se declare el incumplimiento del acuerdo artículo 560 *ibidem*, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía; promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO CASTELLON P.H.**, en contra de **WILSON CASTAÑEDA GOMEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del C.G.

del P, o se declare el incumplimiento del acuerdo artículo 560 *ibidem*, adelantado por el **Centro de Conciliación de Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía** o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al **Centro de Conciliación de Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía**, para lo de su competencia. OFICIESE.

CUARTO: REQUIERASE al referido centro de Conciliación, para que informe a este Juzgado el resultado de la audiencia de negociación de deudas, y en el evento de haberse llegado a un acuerdo, si el mismo se está cumpliendo. **OFICIESE**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la correspondiente entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe100c0be4f4656c95b9cd97dff7219e07af31730e2ecfcb3b5e5d75ee824d8**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2019-01123

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que el poder otorgado presenta la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857e9cc2500469d1b0578f354a0d948d6d5c8a592ff0277de772795ddb587b**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 034 C.M. 2018-00511

Con fundamento en lo solicitado y lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado devengue como empleado de la firma **INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de \$52'000.000.00 M/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed8b0a4349c50760db3ff31ec65c99a921c36bb0251f8c667769e2e59921bd1**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 039 C.M. 2017-00605

En atención a la petición que antecede, **REQUIÉRASE** nuevamente al representante legal de la sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.** que funge como secuestre, para que informen la razón por la cual no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2023, y que tiene relación con los informes que debe rendir periódicamente al Juzgado, acerca de la administración y custodia del bien inmueble que le fue dejado en tal calidad. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el telegrama a través del correo institucional al sociedad atrás mencionada.

Proceda la secretaria de conformidad.

Respecto de la nueva cautela, con apego a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso, se limitan por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910a09d4c4daa602a3dc5ec36106037216a53c32407d25e1d1b5c67d9c3cb92b**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 45 C.M. 2018-01034

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, a las diferentes solicitudes allegadas por las partes, para lo cual se dispone:

1. En punto del recurso interpuesto por el rematante Fausto Javier Mariño, contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2023, sea del caso poner de presente que como quiera que se está frente a un proceso de menor cuantía, y no está acreditado el derecho de postulación en cabeza del señor Mariño Riaño (art. 73 C.G.P.), el Juzgado se abstiene de dar trámite al mismo. Para lo sucesivo, ser requiere al adjudicatario, que deberá actuar a través de apoderado judicial.

No obstante, lo anterior, obsérvese que el señor Mariño Riaño, posteriormente desistió del recurso interpuesto.

2. Respecto de la información que solicita el rematante, acerca de las entradas y salidas del proceso, ésta la podrá verificar o consultar a través de la página de la Rama Judicial, en el micrositio correspondiente, el cual se encuentra abierto al público para su revisión. Más, en punto de la revisión del expediente híbrido lo podrá hacer en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, o en su defecto, de manera presencial directamente la oficina de ejecución,
3. Cumplido lo ordenado en autos de fecha 17 de mayo y 09 de noviembre de 2023, esto es allegada la certificación emitida por el administrador de la copropiedad de la cual hace parte el inmueble adjudicado, donde se certifica que en efecto el señor Mariño Riaño canceló la suma cuyo reintegro solicita por concepto de administración, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del Art 455 del C.G.P., **ORDENA** que por la Secretaría de Ejecución –área de títulos- del producto del remate, se reintégrese al adjudicatario la suma de **\$14'891.410.00**, por concepto de expensar comunes que fueron cancelados conforme a los recibos y certificación allegadas para tal efecto. OFICIESE.
4. Se requiere **UNA VEZ MAS** a la secretaria de ejecución con el fin de que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral **DECIMO** de la providencia del 27 de mayo de 2022.
5. Cumplida como se encuentra la entrega del inmueble, así como lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2022 se **LEVANTA LA RESERVA** del producto del remate ordenada en el numeral Octavo de la citada providencia y ampliada en providencia del 17 de mayo de 2023.
6. Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, la Secretaria Área de Títulos proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 12° del auto de fecha 27 de mayo de 2022, y numeral 4° de la providencia del 17 de mayo de 2023, esto es, hacer entrega de los dineros producto del remate a la parte demandante. OFICIESE.

7. En caso de quedar algún saldo a favor del demandado, hágasele entrega del mismo, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. OFICIESE.

Una vez elaboradas las órdenes de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma (Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022)

Proceda la oficina con lo de su cargo

8. Acorde con lo solicitado, aceptase la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado OMAR GOMEZ MONTAÑA, como apoderado de la parte demandante, la cual surte efectos cinco días después de su aceptación. (art. 76 C. G.P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b9e166e622aa9f453930c327d933e2d19885bf1b8427293260db658c59a204**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 002 C.M. 2019-00546

Del avalúo actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40701127**, allegado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c6020e20607c09bb347f5b5a4c9a766efd480e9ee77a6e046e75bb39d26c76**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2007-01265

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, tenga la sociedad demandada, en la entidad financiera referida en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio, comunicando lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$66.000.000.oo. Mcte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3257cc1f1967ac5b3665c09d7b8760637549af121ccf544044d2a99f26433a0d**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2019-00249

La información suministrada a través del oficio OOECM-0123RR-1653 de fecha 16 de enero de 2023, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual indica que las medidas decretadas quedan a disposición de este despacho, se agrega a los autos, junto con sus ANEXOS, y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bac8614dbad8ed979b3958972a683fca7e357a5b68fe1ae83efd640139895f**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:44 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 010 C.M. 2016-01189

Acorde con lo informado, y teniendo en cuenta que el demandado **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MUÑOZ**, se encuentra en trámite de liquidación patrimonial ante el **Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad Bogotá**, tal como da colige del contenido del oficio nro. 1504 del 31 de julio de 2023, y conforme a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre los bienes denunciados como de propiedad del ejecutado **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MUÑOZ**, con la advertencia, que dicha medida cautelar queda y continúa vigente a órdenes del proceso de liquidación patrimonial Nro. 110014003039-2023-00935-00 que se tramita ante el **Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad Bogotá. OFICIESE.**

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **REMITASE** en el estado en que se encuentra, por la vía más expedita el presente proceso Ejecutivo al **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ**, para que sea incorporado al proceso de **liquidación patrimonial** que allí cursa del señor **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MUÑOZ**. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al centro de conciliación y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

La apoderada de la parte demandante, deberá estarse a lo aquí resuelto.

La Secretaría de Apoyo, deje las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI, haciendo las desanotaciones del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0969b2aec5cf413d4f09b86849f03fd9119fb12011c177fd8f24162322a29b22**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

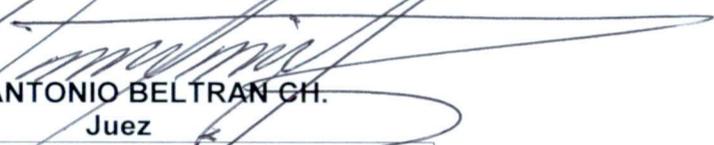
Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 014 C.M. 2016-00559

El informe presentado por parte del secuestre Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., se agrega a los autos y se deja en conocimiento de las partes, para lo pertinente.

Notifíquese lo informado por la persona jurídica que funge como secuestre a la demandada, remitiendo copia digital del escrito allegado por la auxiliar de justicia, al correo electrónico registrado a folios 168 y 175, para lo pertinente dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN GH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2012-01624

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador de la demandada **HUGO FERNANDO ANDRADE PEREZ**. Líbrese comunicación. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2268079ad5266bd008d1693174ef6a0226811ab4e6069960d5314ea7e87c6a34**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 017 C.M. 2020-00253

Atendiendo el escrito allegado junto con sus anexos, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BOGOTÁ V – BBVA – ITAU**, cuya cartera se encuentra administrada por la **FIDUCIA COLPATRIA S.A.** por parte de la acreedora **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BOGOTÁ V – BBVA – ITAU**, cuya cartera se encuentra administrada por la **FIDUCIA COLPATRIA S.A.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta determinación queda notificada a la parte demandada por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4234148cfba19735621a4bf31f966c8f9edeeb448a47a5130ff7ebcf7ab870db**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 15 C.M. 2015-00295

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado judicial de la parte rematante, en contra del auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se ordenó actualizar el despacho comisorio No. DCOECM0523DT-84 del 08 de mayo de 2023, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamenta su inconformidad el recurrente en el hecho que, estando el despacho comisorio librado para llevar a cabo la diligencia de entrega, bajo el conocimiento de la Alcaldía Local de Suba, elevo solicitud con el fin de que el mismo fuera enviado directamente a los Juzgados 87 a 90 Civiles Municipales de esta localidad, para que fueron dichos funcionarios los que llevaran a cabo la diligencia de entrega del bien adjudicado, pero que el Alcalde Local lo que hizo fue tomar dicha solicitud como un desistimiento y enviar el comisorio al Juzgado que conoce del proceso. Con apego a lo anterior, solicita modificar por vía de reposición el auto censurado, para que en su defecto se devuelve el despacho comisorio a la Alcaldía Local de Subas y que ésta lo re-direccione a los Juzgado a tras mencionados.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Como premisa inicial debe dejar en claro este Juzgado, que en auto de fecha 28 de abril de 2023 se resolvió lo pertinente a la solicitud de entrega del bien rematado, y bajo las consideraciones allí expuestas, se tomó la decisión de comisionar para ese efecto de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 a los Juzgados 87 a 90 Civiles Municipales de Bogotá, creados para llevar a cabo este tipo de diligencias y/o a la Alcaldía Local, decisión judicial

que cobro plena ejecutoria sin que se presentara cuestionamiento alguno en contra de la misma, lo que origino que se libraré el despacho comisorio respectivo.

Precisado lo anterior, y tomando en consideración los argumentos traídos a colación por la parte recurrente, encuentra el Juzgado procedente, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, modificar por vía de reposición los incisos 5° y 6° del auto de fecha primero (1) de febrero de 2024, en el sentido de ordenar a la Secretaría de Ejecución, que devuelva en las condiciones que fue regresado el Despacho comisorio No. DCOECM-0523DT-84 del 08 de mayo de 2023, a la Alcaldía Local de Suba, quien ya asumió conocimiento del mismo con fecha 14 de septiembre de 2023 con radicado 20236110185152, para que acorde con la solicitud elevada por el apoderado de la parte adjudicataria con fecha 17 de noviembre de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado en el Parágrafo 1° del Artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, previo el trámite allí establecido, lo re-direccione al Centro de Servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y familia de Bogotá, a fin de que sea repartido entre los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de esta localidad.

En consecuencia, sin entrar en mayores consideraciones, se modificará el auto censurado en cuento ordenó actualizar el despacho comisorio, para que en su defecto se devuelva el mismo a la Alcaldía Local de Suba a fin de que proceda conforme a lo consignado en párrafo precedente.

Con apego en lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR por vía de reposición los incisos 5° y 6° del auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), los cuales quedarán así:

“ORDENAR a la Secretaría de Ejecución, que devuelva en las condiciones que fue regresado el Despacho comisorio No. DCOECM-0523DT-84 del 08 de mayo de 2023, a la **Alcaldía Local de Suba**, quien ya asumió conocimiento del mismo con fecha 14 de septiembre de 2023 con radicado 20236110185152, para que acorde con la solicitud elevada por el apoderado de la parte adjudicataria con fecha 17 de noviembre de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Parágrafo 1° del Artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura, previo el trámite allí establecido, lo **re-direccione al Centro de Servicios administrativos y jurisdiccionales** para los juzgados civiles y familia de Bogotá, a fin de que sea repartido entre los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de esta localidad, para lo cual se tomará como fecha de recepción del comisorio la atrás indicada, todo ello en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal”. **OFICIESE**, adjuntando copia digital de esta decisión.

Una vez elaborado el oficio respectivo, remítase junto con el comisorio a la autoridad respectiva, para lo de su cargo, informando de ello a la parte interesada.

En cuento a las demás determinaciones, el auto fustigado continuará incólume.

Proceda la Secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dad54ab85bce217a298c17ca071ccdba3d28944d5796f825ee4b5341dbed13d**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2004-00850

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G. del Proceso, secuestrado y avaluado como se encuentra el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-708477**, el Juzgado decreta su REMATE. Para este efecto se fija la hora de las **3:30 P.M. del día VEINTINUEVE (29) del mes de MAYO del año 2024**, para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4633975d2a803d246226c358c5aba1f647f2a9339c70212bf6c07434092e3e5b**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 071 C.M. 2019-00254

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se dispone:

1. Respecto del requerimiento solicitado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Barranquilla, se pone de presente al memorialista que a folios 15 al 20 del cuaderno físico de medidas cautelares, obra respuesta de esa entidad,.
2. **REQUIERASE** a las entidades bancarias que no han dado respuesta al oficio número 0901 de fecha 3 de mayo de 2019, con relación a la medida cautelar allí notificada. Para este efecto, téngase en cuenta los documentos anexos al escrito que se resuelve, por el aportados de la actora. Anexe copia de los documentos relacionados **únicamente con las entidades bancarias** del código 5202475571171683, gestor documental. **Ofíciense**.
3. **REQUERIR** al pagador de la firma **ATH**, a fin de que dé informen el tramite dado al oficio OOECM-0222DR-975 de fecha 4 de febrero de 2022, relacionado con el embargo del salario del aquí demandado. Anexe copia del folio 32 y 33 del expediente físico del cuaderno de medidas. **Ofíciense**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procedan de conformidad.

Por último, se conmina a la togado, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e8b725c33d00df6b4ac8f55abdbfb632f3ef3c095fd67c7b67324bab1e7e86**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 071 C.M. 2019-00254

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, vista en el documento 5202475571171683 del gestor documental, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

CUMPLASE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7775834f617cb0c0e15e6f96ed5bca60d6b988623d4c6e3374e98bf684041592**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 078 C.M. 2017-00921

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la **E.P.S. SANITAS**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador de la demandada **YENY EULALIA BOHORQUEZ ZAMBRANO**. Líbrese comunicación. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aae32eb6978d37344a0704b22ad416300d9ebc86d6e7250b9f5b8eb333bc21d**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 078 C.M. 2019-00810

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la **SANITAS S.A.S.**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador de la demandada **DENIS FLORINDA GARCIA MINOTA**. Líbrese comunicación. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6636367094c0ff7fa101f0bdf91f5b1748d0944e4c1e42261605581ffff1f705**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 081 C.M. 2018-00434

Acorde con lo solicitado, y cumplidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 448 del C. G. Del Proceso, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el **derecho de cuota** que ostentan los demandados sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos.**060-152621 y. 060-152622**, el Juzgado decreta su **REMATE**. Para tal efecto se fija la hora de las **3:00 P.M. del día VEINTINUEVE (29) del mes de MAYO del año 2024**, para efectos de llevar acabo de manera presencias la diligencia de remate de los referidos bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda

Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70280241ab8fab9a3f8122ccef76f23857a6f498b4e8510522385d42bd5c8**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 716 C.M. 2018-00321

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, por secretaria **requiérase** al **Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión** a fin que efectúe la conversión de los dineros que tengan a su cargo para el presente asunto. **Ofíciense**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c247607521fc5505c952444a299746f83cd1165606c4cd417d0461aa5400b7**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 014 C.M. 2016-00559

En atención a la solicitud que antecede se **REQUIERE** al secuestre **JOHN FREDY SISA MERCHAN** para que de acuerdo con las funciones que le otorga la ley adjetiva, rinda informe detallado acerca de la administración y custodia que ha venido ejerciendo sobre el bien inmueble que le fue entregado en tal calidad en diligencia de secuestro llevada a cabo el 14 de septiembre de 2012, precisando el estado en que se encuentra, quien lo ocupa actualmente y si el mismo está generando renta alguna. **Ofíciese.**

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA y a la dirección física vista a folio 69 del expediente físico del cuaderno de medidas cautelares, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2b4ed7ed493c70ca0ab9ec171384ae0ac6ce0233f9b4986b3a79473dd0e7b**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 46 C.M. 2003-00982

Frente a la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutada, debe poner de presente el Juzgado que, revisada la actuación procesal adelantada, no se observa irregularidad alguna que amerite ejercer control de legalidad como se pretende, pues todas las peticiones de las partes han sido atendidas dentro de los términos señalado en la ley y acorde con las normas procesales aplicables al caso. De otro lado las decisiones judiciales adoptadas al interior del proceso han sido debidamente publicadas y notificadas, quedando las mismas a disposición de la parte demandada como demandante, sin que se haya presentado cuestionamiento alguno contra las mismas, a través de los recursos que para ello establece la ley adjetiva.

Con apego a lo anterior, se niega lo solicitado por la apoderada de la parte demandada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341fd739617b355bb56eb99b3f15f1ac488d3505dde556194d3f9e98baf32551**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 048 C.M. 2018-00384

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT**, por parte del acreedor **BANCO DE BOGOTA**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67361bce6ffb0c85def6b3ab697396a4a36aa991d32ed3a442cd82ec35a66f4d**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 052 C.M. 2013-01599

Estando el proceso al despacho y una vez revisado el plenario se dispone:

- 1. REQUERIR** nuevamente a la parte actora cesionaria a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la providencia de fecha 27 de septiembre de 2019.
2. Frente a la manifestado y solicitado por el abogado **DANILO MUÑOZ SUAREZ**, se pone de presente en primer lugar, que el presente proceso no se ha terminado como lo afirma en su escrito, pues en auto de fecha 8 de mayo de 2018, solo se decretó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el inmueble allí referenciado.

Acorde con lo requerido, se ordena que la Secretaria de Ejecución, expida copia del oficio que obra a folio 95 del cuaderno de medidas (físico), a costa del interesado.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903f13f7158efe9f9af9c275ae4755909398de5918e347f3578db41df0363983**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 058 C.M. 2019-00238

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por valor de **\$18.072.314,71**, con fecha de corte 18 de octubre de 2023.

Cumplidas las exigencias del Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase al Juzgado de origen** a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciase al Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFIVCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad la secretaria.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f100d76dc0f170f64000fc49ee8d3ebe7bbe3745ee7a07bf64cfc955969e26c**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 060 C.M. 2017-00996

Tenga en cuenta el apoderado de la actora, que en auto de fecha 27 de febrero del año en curso, se ordenó oficiar a la Oficina de Catastro a fin de que enviara un certificado de avalúo catastral correspondiente al bien inmueble cautelado, pue es ese el documento idóneo para efectos de establecer el avalúo del citado bien, y no la factura que ahora se allega.

Así las cosas estese a lo allí resuelto, y una vez obre en autos del documento idóneo, deberá proceder de conformidad, con lo señalado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.,

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e311c676bb0c266a86eaf8b1c6cdae79ff812610031de7850f7bbb22ced5df97**

Documento generado en 03/05/2024 08:32:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 061 C.M. 2019-00035

Vista la solicitud que antecede, se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso en referencia a la parte demandada siempre y cuando no esté embargado el remanente.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Así mismo, **requiérase** al **i)** Juzgado de origen y **demás juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) oficiese** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/05/2024 Por anotación en estado No. 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario